

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

El señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias me dice en circular fecha 22 de Diciembre, recibida en este Gobierno en el día de ayer, lo siguiente:

«Ilustrísimo señor: A fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 22 del Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, y en las Reales órdenes de 7 y 13 del actual, tengo el honor de remitir a V. I. los adjuntos 580 cuadernos de 10 guías de subsistencias cada uno, para que se sirva ordenar el inmediato y conveniente reparto de los mismos, con sujeción a las necesidades de cada Municipio; debiendo prevenir a los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, no permitan la circulación de mantenimientos, sin que vayan autorizados por las guías en cuestión, y que, asimismo, cuiden de enviar, a las respectivas Juntas provinciales, la parte correspondiente de aquellos documentos en donde se hace constar, con arreglo a las notas que en los mismos se consignan, la salida y entrada de substancias alimenticias, de modo que la data del punto de salida constituya el cargo de la localidad de destino.

En vista del resultado que ofrezcan las guías (que serán validas por las Autoridades municipales, sin producir otro gasto que el del timbre móvil correspondiente), las Juntas provincia es harán cada diez días el correspondiente resumen, que remitirán a este Comité ejecutivo.

Encarezco a V. I. la conveniencia de que, por medio del BOLETIN OFICIAL y de bandos, que harán fijar los Alcaldes en los sitios de costumbre, se hagan públicas estas

prevenciones, advirtiéndose a la vez que los contraventores incurrirán en la penalidad de 500 a 5.000 pesetas, señaladas en los artículos adicional y 78 de la ley y reglamento de Subsistencias, respectivamente, sin perjuicio de exigírseles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de hacerlas extensivas a las demás substancias alimenticias cuando las circunstancias lo aconsejen y este Comité lo determine, las guías de referencia tan sólo se aplicarán por ahora a la circulación de trigos y sus harinas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, que me acusarán recibo de las guías que con esta misma fecha se les remite y me darán cuenta del exacto cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta circular.

Madrid, 3 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 46.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, elevó a este Ministerio el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Diariamente se hace eco la Prensa de provincias y también la de Madrid, de quejas y protestas de consumidores por alzas que van sucediendo en el precio de varios artículos de los considerados de primera necesidad.

Es posible que si se depuraran los casos y examinaran las causas, carezcan aquéllos—por su número—de importancia, y que averiguados los motivos que determinaron la subida, se encuentren razones que la justifiquen.

A pesar de ello, parece natural y obligado que las Juntas provinciales conozcan previamente las alteraciones que en alza se operen en los distintos mercados del país, pues ya que por causas diversas no imputables a este organismo ni a los provinciales no pueda conseguirse que los beneficios de esta actuación lleguen al consumidor con la prontitud deseada, parece un contrasentido

que dada la finalidad que inspiró la ley de 11 de Noviembre próximo pasado, que a la vez que se atiende a reducir a sus verdaderos límites el precio de las substancias alimenticias que a la sombra de la guerra y por conciertos y confabulaciones lo tomaron tan elevado como inexplicable, no se preocupe del fundamento y de las causas que originen las nuevas alteraciones y el alza de las que durante su funcionamiento se vayan produciendo.

Por ello, entendiendo la Junta Central de mi presidencia que su primordial misión consiste en evitar la agravación del conflicto que encontró crea lo, conteniendo la desmoralización del mercado, donde el agio y la excesiva codicia se hubieran adueñado, y en corregir con la urgencia que las circunstancias demandan los abusos que al amparo de esos mismos factores perduran, acordó, en sesión celebrada en el día de ayer, elevar a V. E. las siguientes conclusiones por si merecieran su aprobación:

1.º Que a partir de esta fecha se prohíba la venta con aumento de precio de todos los artículos de primera necesidad comprendidos en la ley de Subsistencias, sin que previamente se haya dado cuenta a las respectivas Juntas provinciales del propósito y de las causas que lo motiven.

2.º Las Juntas provinciales procederán rápidamente al examen y estudio de las causas en que se funden la alteración del precio, y lo autorizarán o denegarán dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la en que se hubieren presentado la propuesta y documentos en que ésta se base; y

3.º Se autoriza a las propias Juntas provinciales para que si lo estimaran necesario averigüen el motivo o fundamento que se hubiera tenido en cuenta para alterar el precio de aquellos artículos que hubieran sufrido alza desde el 16 del referido Noviembre, que se constituyó la Junta Central.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Granada, 3 de Enero de 1917.—ALBA.— Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar, y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instrucción pública de datos periódicos y de elementos de juicio suficientes para conocer al día y con exactitud el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de escuelas, locales y sus condiciones higiénicas y económicas y material pedagógico; y comoquiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada día e impide remediar oportunamente deficiencias de importancia, es urgente reunir los datos indispensables que reflejen con precisión el estado de los servicios y evitar al propio tiempo que las variaciones posteriores puedan inducir a error.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se proceda a la inmediata formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y que todos los trabajos relativos a la misma queden ultimados en Febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve a cabo por medio de las diversas clases de Maestros que se encuentran al frente de las Escuelas, por los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza y por los de las Delegaciones regias en cuanto afecte a las Escuelas cerradas, y por el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora se forme sirva en lo sucesivo de base permanente, con las rectificaciones generales que debe á n hacerse todos los años y con las parciales que mensualmente quedan obligados a facilitar los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la Estadística escolar primaria esté adscrito a la Inspección general de Primera enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen sean sufragados con cargo al concepto 3.º del art. 6.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias; y

6.º Que tanto esta Real orden como las órdenes que tiendan al mejor servicio de la Estadística se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* del Ministerio y en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios a quienes se alude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera Enseñanza.»

Dirección general de Primera Enseñanza

Negociado central de Inspección.

CIRCULAR

Por Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* de hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de instrucción primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposición y para llevar a cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia;

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.º Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen a su cargo la dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la Provincia, de Fundación o de Patronato—o los que hagan sus veces—sus titulos o interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto a continuación de esta orden; dichas hojas se confeccionarán o adquirirán con cargo al material de la Escuela y tendrán el mismo número de secciones o letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.º Los datos de cada grupo se consignarán con sujeción estricta al interrogatorio y a sus declaraciones, refiriéndolos precisamente a la situación en 31 del corriente mes y fechando los estados en 1.º de Enero.

3.º Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de Zona respectivo antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.º Los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza o los de las Delegaciones Regias, en su caso, vienen obligados a consignar los datos relativos a las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre a continuación de la palabra «Escuela», que sigue a la letra A; en la sección D agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F los que conciernen al último período de funcionamiento de la Escuela, y en las demás los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la Zona dentro del plazo dicho.

5.º Los Inspectores de zonas harán el resumen de la que tengan a su cargo, llenando el modelo núm. 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector Jefe provincial (que a su vez tendrá hecho el resumen de la Zona primera) antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.º De los indicados resúmenes de Zonas de visita harán los Inspectores Jefes el resumen provincial, llenando el modelo número 3; en las provincias donde haya Inspectora deberán éstas realizar dicho servi-

cio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores Jefes o por las Inspectoras, en su caso, a los Inspectores de las capitales de los distritos universitarios respectivos antes del día 5 de Febrero.

7.º Los Inspectores de las provincias, capitales de los distritos universitarios, harán el resumen del Distrito, llenando el modelo número 4, y elevarán este resumen, los provinciales, los de Zonas y los paquetes de hojas-matrices a la Inspección general de Primera Enseñanza antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección general de Primera Enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo número 1, en la *Gaceta*, y los confeccionarán o adquirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.º La Inspección general de Primera Enseñanza, por medio del Negociado a sus órdenes, redactará el resumen general de la estadística de instrucción primaria y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores y que se someterá a la consideración de la Superioridad, a los fines que juzgue oportunos.

9.º Todos los años, a partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, o el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza o el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas-estadísticas contestando a todas las preguntas con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver a funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura a continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.º de Enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de Zona antes del día 15 de Enero de cada año; los Inspectores de Zona, al Inspector-Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector-Jefe o la Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de Febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza vienen obligados a cursar al Inspector general del ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección general de primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquéllas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; a los que retrasen el servicio se les aplicará el segundo apartado a)

del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.º del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de primera enseñanza incurrirán, a su vez, por idénticas causas, en el núm. 2.º del art. 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección general de primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la estadística y autorizados por el Inspector general de primera enseñanza serán satisfechos con cargo a la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1916.

El Director general,
Royo.

Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas e Inspectores de primera enseñanza.

Estadística de Instrucción primaria.

MODELO NÚMERO 1 QUE DEBEN LLENAR LOS MAESTROS O LOS QUE HAGAN SUS VECES (1)

Provincia de...

Partido judicial de... Ayuntamiento de...

A.—Escuela.

Punto en que radica (2)...

(1) Vienen obligados a consignar los datos estadísticos en las diez letras o secciones: los Maestros (de ambos sexos) que dirijan las Escuelas Nacionales y que figuren en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior a 1.000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la Provincia, el Municipio, Obra pía y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, o el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director o Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el estado, incluso los suyos propios y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela que sirvan a sus órdenes; los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos a continuación de la sección D en la misma fecha y con el visto bueno del Director, el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de la Junta local o el de la Delegación regia consignará las frases «cerrada en... (fecha) por... (motivo)» a continuación de la palabra «Escuela», que sigue a la letra A, y responderá a las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el estado y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también a todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia o caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela; si hay varias Escuelas en la misma localidad o grupo de población se anotará primero el nombre del distrito o el del barrio, y luego la calle o plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

Escuela (3)... de (4)..., número de Secciones (5)...

Designación o número de la Escuela (6)...
Número de Aulas o Salas destinadas a clase...

Superficie (M²) de cada una de las Aulas...

Volumen (M³) de cada una de las Aulas...
Número de ventanas o balcones de cada Sala de clase...

Las condiciones de las Aulas, ¿son buenas o malas?...

Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (7)...

Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (7)...

¿A cuánto asciende la subvención?...

B.—Edificio.

¿Quién es el propietario? (8)...

¿Está expresamente construido para Escuela? ¿Sí o no?

Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó?...

¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Sí o no?...

En caso negativo, ¿quiénes más la ocupan?... (9)

Si es alquilado el local Escuela, ¿qué renta al año? (10)...

El edificio Escuela, ¿está aislado?...

¿Reune buenas o malas condiciones?...

¿Atiende el propietario a las debidas reparaciones?...

En caso negativo, ¿cuáles son las urgentes?...

C.—Vivienda.

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Sí o no?...

Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación? ... pesetas.

Y en cualquiera de los dos casos, ¿es decente y capaz?...

El propietario, ¿tiende a mejorar la vivienda del Maestro?...

¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local Escuela?...

(3) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal: unitaria o graduada; Voluntaria; de Fundación o de Patronato.

(4) De niños y niñas o mixta, de niños, de niñas, de párvulos, de adultos (las especiales que aun existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros o si es graduada.

(6) El nombre o título de la Escuela, o el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(7) El nombre de la entidad o particular que costee o subvencione.

(8) El Estado, la Provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, Sociedad o Patronato consígnese el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.

(9) Vecinos particulares, o bien si hay una fábrica, o un almacén, o cualquier industria, o una Sociedad de recreo, o un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad o del comercio e industria.

(10) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local o al de la Delegación Regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras: «suma de los dos alquileres (cifra)».

D.—Maestro.

Nombre y apellidos ...
 Número general que tenga en el último Escalafón publicado ...
 Si no figura en el Escalafón, ¿cuál es el motivo? (1) ...
 Sueldo anual que disfruta ... pesetas.
 Gratificación por la clase de adultos ... pesetas.
 Aumentos voluntarios ... pesetas.
 ¿Percibe retribuciones? ¿Sí o no? ...
 Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición? ...
 ¿Y qué cantidad anual? ... pesetas.
 Descuento que abona al Estado ... pesetas.
 Descuento para el fondo pasivo ... pesetas.
 Líquido anual que percibe ... pesetas.
 El Maestro o Maestra de la Escuela a cargo del Tesoro ¿pertenece a alguna Orden religiosa? ¿Sí? ... ¿A cuál? ...
 ¿Figura en el Escalafón? ... ¿Tiene título? ...
 Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela? ...
 Nombre y apellidos del sustituto...
 Edad del sustituto... Título profesional ...
 Tiempo total que ha sustituido en esta y en otras Escuelas...
 Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela?...
 Nombre y apellidos del interino...
 ¿Figura en la relación de interinos?...
 Gaceta y número ...
 Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional...
 El Maestro (quienquiera que sea) de la Escuela ¿padece algún defecto físico?...

E.—Alumnos.

Población escolar (2)...
 Niños... Niñas... matriculados en el último curso.
 Niños... Niñas... matriculados de seis a ocho años..., de ocho a diez..., de diez a doce... Niños... Niñas... menores de seis años...
 Niños mayores de doce años...
 Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (3)...
 Septiembre... Octubre... Noviembre... Diciembre... Enero... Febrero... Marzo... Abril... Mayo... Junio... Julio...
 Número de niños... niñas... asistentes al día.
 Asistencia media total en el último curso (3). Niños... niñas...
 ¿En qué meses asisten menos los niños?...
 ¿Por qué asisten menos?...
 ¿En qué meses asisten más?...
 ¿Por qué asisten más?...
 ¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños... niñas...
 ¿Hay alumnos anormales en la Escuela? Número niños... número niñas...
 ¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada). Niños... niñas...

(1) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho a figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.
 (2) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funciona la Escuela de que se trate.
 (3) Con relación a la asistencia el Maestro descontará los días de vacaciones.

F.—Material.

Material fijo (1)...
 Idem móvil (1)...
 Limpieza (1)...
 Calefacción (1)...
 Luz (1)...
 Material de adultos...
 Total material...

G.—Mobiliario.

Número de mesas-bancos (2) ... Tipo ...
 Número total de plazas (2) ...
 ¿Qué otros muebles hay en la Escuela?...
 ¿El mobiliario reúne buenas o malas condiciones?...

H.—Higiénicos.

Orientación de la Escuela...
 ¿Tiene luz suficiente?...
 ¿Tiene ventilación bastante?...
 ¿Está cerca de algún foco de infección?...
 ¿Es húmeda?...
 ¿Tiene agua?...
 ¿Tiene retretes?...
 ¿Tiene campo de juego, jardín, patio o deslunado?...
 ¿Tiene gimnasio?...
 ¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?...
 Año en que se vacunaron o revacunaron los niños o niñas...
 ¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Sí o no?...
 ¿Tiene la Escuela Cuarto de baño, Ropero u otra habitación higiénica complementaria?...

La habitación del Maestro, ¿es higiénica?...

I.—Instituciones complementarias.
 ¿Funciona alguna Colonia escolar?...
 La Escuela, ¿tiene Cantina escolar?...
 Gasto anual que exige su sostenimiento ... pesetas.
 Número de niños a quienes beneficia ...
 ¿Tiene Ropero escolar? ...
 ¿Cuántos niños se benefician con el Ropero escolar? ...
 ¿Existe Mutualidad escolar? ... ¿Es bien acogida? ...
 ¿Qué tiempo vienen funcionando estas Instituciones? ...

J.—Pedagógicos.

¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del programa oficial?...
 En caso negativo, ¿por qué causa?...
 ¿Se realizan excursiones escolares?...
 ¿Tiene la Escuela Museo escolar?...
 ¿Tiene biblioteca?...
 ¿Se celebran Exposiciones de trabajos escolares? ...
 El material científico, ¿es suficiente? ...
 ¿Se celebra la fiesta del árbol? ...
 En caso negativo, ¿por qué no? ...
 Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro.

K.—Varios.

¿Se ha girado a la Escuela visita de inspección en los dos últimos años?...
 En caso afirmativo, ¿cuántas?...
 Fecha de la última visita de inspección...
 ¿La Junta local tiene celo por la enseñanza?...

(1) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.
 (2) Se consignará el número, el tipo y el número de niños que se sientan en cada mesa.

¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (1)...
 En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas?... ¿Cuántas extranjeras?...
 Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro...
 (Fecha y firma.)

Inspección general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último (Gaceta del 4 del corriente, página 547) y de la instrucción 14 de la circular del día 4 del actual (inserta con el modelo número 1 para la Estadística de la Instrucción primaria, en las páginas 570, 571 y 572 de la Gaceta de hoy 7 de Diciembre),

Esta Inspección general encarece a los Inspectores Jefes de primera enseñanza la urgencia de la publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de la Real orden, de la orden circular y modelos citados, haciendo presente al propio tiempo las siguientes aclaraciones, que por premura de tiempo y necesidades del ajuste no han podido traducirse en la Gaceta, y que se corregirán en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, las cuales deberán tener en cuenta los Maestros al imprimir el modelo:

1.º Los estados tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera casilla las letras A y D con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta a pregunta y las contestaciones que se escribirán a la derecha de cada pregunta.

En la segunda cara figurarán las letras C, D y E.

En la tercera, las letras F, G, H e I; y

En la cuarta, la J y la K, dejando el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que desee hacer el Maestro y para la fecha y firma.

2.º La palabra «Provincia» figurará en el centro, un poco a la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda, «Partido judicial de...», y en la misma línea a la derecha, casi debajo de la palabra «Provincia», «Ayuntamiento de...»

3.º En la letra A a la primera inicial (M) se le pondrá en la parte superior un 2 (metros cuadrados, cuando se trate de superficie), y a la segunda un 3 (metros cúbicos, cuando se trate de volumen).

En la letra I, la última pregunta: ¿Tiene ropero escolar?, debe figurar inmediatamente antes que las dos que se refieren a la Mutualidad Escolar, y debe ser seguida de otra que diga: ¿Cuántos niños se benefician con el ropero escolar?

Por último, los Inspectores Jefes remitirán a esta Inspección general un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia que inserte las mencionadas disposiciones y el modelo corregido en la forma expuesta.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El Inspector general, B. Antequera.—Señores Inspectores de primera enseñanza.»

(1) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enclavada la Escuela.

NOTAS.—Los estados se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de Enero siguiente.—Este modelo es el que se debe publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y el que deben copiar los respectivos Maestros.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ahora bien: para el mejor cumplimiento del servicio dentro de los plazos señalados, esta Inspección llama la atención de los Maestros de la provincia respecto a lo que se determina en las instrucciones 1.º, 2.º, 3.º y 13, y en relación con los señores Secretarios de las Juntas locales, lo dispuesto en la instrucción 4.º referente a las escuelas que se hallan cerradas en la actualidad.

En bien del servicio, y hasta para evitar posibles demoras, es muy conveniente que los señores Maestros y Secretarios de las Juntas locales remitan a esta Inspección, pero por duplicado, el modelo número 1, que se reclama por el Ministerio, en previsión que algún ejemplar pudiera sufrir extravío o bien se inutilizara por causas ajenas al que le suscriba o a la misma Inspección, evitándose de este modo el tener que hacer reclamaciones parciales de un nuevo estado, a veces sin tiempo material para ello.

A garantir, pues, de un modo absoluto el cumplimiento del servicio que motiva la presente, se encarece de los señores Alcaldes tengan a bien disponer sin pérdida de momento que sean notificados en forma todos los Maestros de sus respectivos términos municipales, y enviando a esta Inspección antes del día 31 del corriente los justificantes originales para proceder en su día con los morosos de conformidad con las órdenes del Ministerio.

Se recomienda también a los señores Maestros que en los sobres en que incluyan la estadística y lo mismo en todos los servicios, omitan siempre los nombres de los Inspectores, teniendo en cuenta para ello que la provincia se halla dividida para los efectos oficiales en dos Zonas (1.º y 2.º).

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.

El Inspector Jefe,
 Rafael Torromé.

(Núm. 5.678.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 9 de Diciembre último, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de mil quinientos metros de paño con destino a la confección de vestuario de los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, en el precio tipo de siete pesetas cincuenta céntimos el metro lineal, y con sujeción a las condiciones que señalan los correspondientes pliegos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 662,50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.125,00 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 7 de Febrero de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposicio-

nes para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al correspondiente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Enero de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para contratar la adquisición de 1.500 metros de paño»).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de 1.500 metros de paño con destino a la confección de vestuario de los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 68.)

(E.—9.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 29 de Diciembre, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición del calzado necesario para los alumnos del Colegio de San Ildefonso, durante el año 1917.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 3 de Enero de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 66.)

(E.—10.)

PARQUE DE INTENDENCIA

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día cinco del mes de Enero próximo, a las once y media horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.

Carbón vegetal.

Carbonato de sosa.

Cebada.

Carbón de cok.

Esparto.

Grasa consistente.

Habas.

Harina de flor.

Harina de todo pan.

Jabón.

Leña para cocinas.

Leña para hornos.

Paja para pienso.

Petróleo.

Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrece, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas, y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante

que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, trece de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Tribunal,
Manuel Alonso Aleu.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en...

y con residencia en... provincia de...

callé de... número... enterado del

anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... fecha

de... de... para la adquisición de los

artículos que para sus servicios necesita el

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara,

así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

..... de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

(Núm. 49.) (E.—8.)

La Unión y El Fénix Español

Compañía de Seguros reunidos.—Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 8.498, contratada por esta Compañía, sobre la vida de Don José Griffó y García, con fecha 19 de Octubre de 1907, se anuncia al público por segunda vez para que la

persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid y en el de la provincia de Málaga, pues de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.

El Director,

F. Setuain.

(A.—10.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona del Timbre y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 4 de Enero de 1917.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

La Empresa del Teatro Martín por las funciones celebradas los días 8 al 15 de Noviembre último.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CONGRESO

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Secretaría ha correspondido un escrito de Don Amancio Sánchez y Ruiz en nombre propio y en el de sus menores hijos Don Cristóbal y Don Francisco Sánchez Garnica, en el que expone que sus mayores usaron los apellidos Sánchez de Amoraga y Ruiz de Assin, y por causas que ignora suprimieron el Amoraga y el Assin, y que deseando volver a usar aquéllos, autorizado por el reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil, solicita que a su tiempo se declare que sus apellidos son Sánchez de Amoraga y Ruiz de Assin, y los de sus hijos Sánchez de Amoraga y Garnica; habiéndose acordado por providencia de este día hacer pública dicha solicitud por medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
Roque Novella.

(A.—11.)